



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, SAN LUIS POTOSÍ.

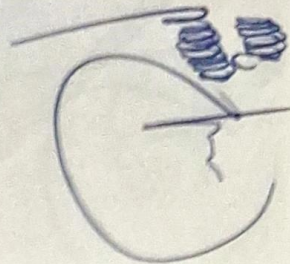
En el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, siendo las once horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, en las instalaciones que alberga la Sala de Cabildo inmersa en la Presidencia Municipal ubicadas en Jardín Hidalgo, número 1, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: el Lic. **Adrián Erazo Ibarra** Contralor Interno; la C.P. **Rocío Hernández Martínez** Tesorera Municipal; el Prof. **Pablo Chavira Diaz** Secretario del Ayuntamiento; **Jennifer Anahí Jaramillo Menchaca** Titular de la Unidad de Transparencia; y Lic. **Ismael Rosas Mendiola** Síndico Municipal, e su calidad de Presidente, Coordinadora, Secretario Técnico, Titular de la Unidad de Trasparencia y Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí. -----

En observancia del artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51 y 52 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por consiguiente, se procede bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

PRIMERO: Lista de asistencia y declaración del quórum. -----





SEGUNDO: Se dan a conocer los antecedentes de la fuente y el archivo donde se encuentra la información susceptible de reserva. -----

TERCERO: Se da a conocer la prueba de daño de la información susceptible de reserva. -----

CUARTO: Análisis, discusión y en su caso aprobación de la clasificación como información reservada, respecto de: -----

"La lista del personal con nombre, cargo, así como la clave única de identificación policial, de los policías adscritos a la dirección de seguridad pública en el municipio de Santa María del Río"

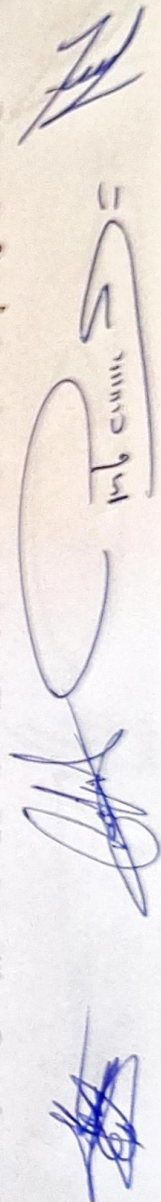
QUINTO: Asuntos Generales. -----

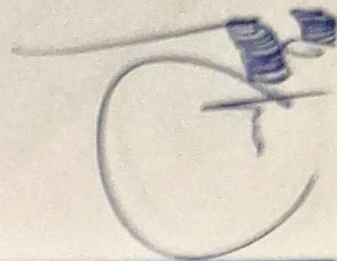
SEXTO: Clausura de la sesión. -----

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM. De conformidad con lo establecido en el artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, en virtud de encontrarse reunidos todos los funcionarios públicos que integran el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P. -----

SEGUNDO. SE DAN A CONOCER LOS ANTECEDENTES DE LA FUENTE Y EL ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE RESERVA. En desahogo del segundo punto del orden del día se concede el uso de la voz a la C. Jennifer Anahí Jaramillo Menchaca,



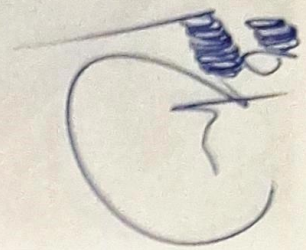


Titular de la Unidad de Transparencia quien ocupa dicho cargo a partir del 29 de mayo de la presente anualidad quien manifiesta:

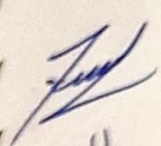
A continuación, doy a conocer los antecedentes de la fuente y el archivo donde se encuentra la información susceptible de reserva:

1. Solicitud de información: Con fecha 24 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información identificada bajo el folio 240474823000039, iniciando el procedimiento que indica el numeral 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se procedió a realizar el análisis de su contenido y de la cual se desprendía que la información solicitada es: "La lista del personal con nombre, cargo, así como la clave única de identificación policial, de los policías adscritos a la dirección de seguridad pública en el municipio de Santa María del Río"; se turnó a través de escrito 90UT/SMR de fecha 08 de mayo de 2023 signado por mi antecesora la Ing. Elba Edith Torres Torres, al Director de Recursos Humanos, Guillermo Padrón Rivera quien con fecha 09 de mayo de 2023 a través del oficio RH/0132/2023 dirigido a la Unidad de Transparencia pidió que por su conducto solicitara la intervención del Comité de Transparencia para que resuelva sobre la RESERVA de la información que se solicita en la petición 240474823000039.

Intervención



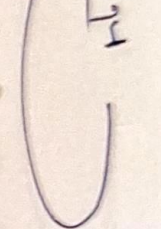
2. *Aunado a lo anterior es importante señalar que ocupé el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia el 29 de mayo de la presente anualidad y de los archivos que obran en la oficina de la Unidad de Transparencia se desprende todo lo manifestado en el antecedente 1., señalando que la clasificación de la información requerida en la solicitud de información 240474823000039 se encontraba dentro de los asuntos pendientes en el procedimiento de recepción de la oficina a mi cargo, por no existir a la fecha de la solicitud de reserva es decir al 09 de mayo de 2023 un Comité de Transparencia debidamente integrado en el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María del Río, S.L.P. Pongo a su disposición as documentales señaladas para su análisis. Siendo todo lo que tengo que manifestar.*



11

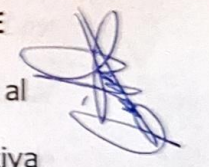


11

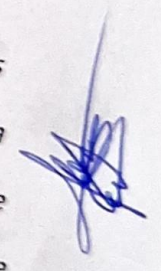


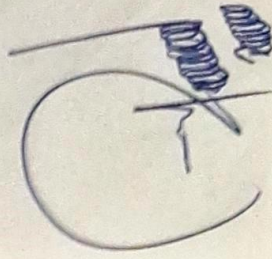
TERCERO. SE DA A CONOCER LA PRUEBA DE DAÑO DE LA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE

DE RESERVA. En desahogo del tercer punto del orden del día, se concede el uso de la voz al Lic. Guillermo Padrón Rivera, Director de Recursos Humanos, titular del área administrativa que se consideró competente por contar con la información, quien manifiesta:



Poner a disposición el nombre, cargo y clave única de identificación policial de los policías adscritos a la dirección de seguridad pública en el municipio de Santa María del Río, causara daño en su seguridad personal y en todo caso en su ente familiar cercano, toda vez que se convierten en persona identificada o identificable, poniendo en riesgo las tareas policiales de

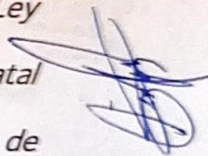
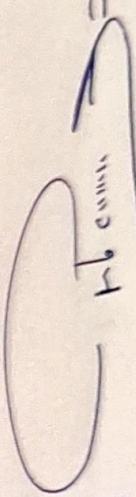


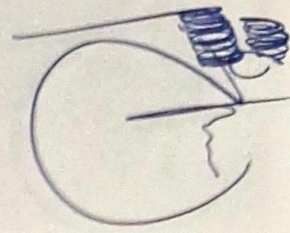


tipo operativo, y de no hacerlo se tendría acceso a la estructura operativa de la Policía Municipal; el daño probable consiste en la posibilidad de que personas ajenas a la institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía o usurpar la personalidad de los servidores públicos o que integrantes de organizaciones criminales los identifiquen colocando en eminente riesgo la vida de todo el personal y de sus familiares, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia; finalmente el daño específico se configura al vulnerar la seguridad pública, integridad y derechos de los servidores públicos, poniendo en riesgo sus vidas, mismo que puede alcanzar a sus familias y miembros de la institución.

Al respecto es preciso establecer que la protección los datos personales se encuentra prevista en nuestra Carta Magna artículos 6º y 16, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. En seguimiento con lo anterior, la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Ley General y Estatal de Protección de Datos Personales normal el acceso a los datos personales en posesión de sujetos obligados. En congruencia con estas disposiciones los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública dispone del catálogo de la información que es susceptible de reserva, atento a la previsión siguiente:

VIGÉSIMO TERCERO. La información se clasificará como reservada en términos del artículo 41 fracción I de la Ley, cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses





públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias. Para tales efectos se entiende que:

I. [...]

II. Se pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando se publique información relacionada con:

a) El personal de seguridad, excepto la remuneración, que en su caso deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas;

1. Generales y media filiación;

[...]

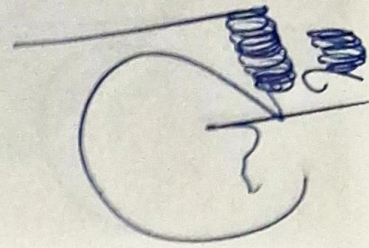
Los datos personales que resulta necesario proteger son:

a) *Nombre, cargo, clave única de identificación policial, tomando en consideración que proporcionar esta información implicaría poner en riesgo la vida y la seguridad de dichos servidores públicos, considerando la naturaleza de sus funciones.*

Por todo lo señalado, solicito a los miembros de este Comité considerar procedente la reserva de esta información. Es todo lo que tengo que manifestar.

CUARTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, respecto de: *“La lista del personal con nombre, cargo, así como la clave única de identificación policial, de los policías adscritos a la dirección de seguridad pública en el municipio de Santa María del Río”*





ACUERDO DE RESERVA

CTSMR/AR-001/06/2023

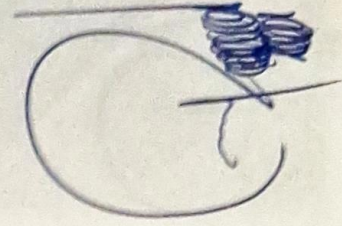
En el Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, siendo las once horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en Jardín Hidalgo, número 1, Zona Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos: el Lic. Adrián Erazo Ibarra Contralor Interno; la C.P. Rocío Hernández Martínez Tesorera Municipal; el Prof. Pablo Chavira Díaz Secretario del Ayuntamiento; Jennifer Anahí Jaramillo Menchaca Titular de la Unidad de Transparencia; y Lic. Ismael Rosas Mendiola Síndico Municipal, en su calidad de Presidente, Coordinadora, Secretario Técnico, Titular de la Unidad de Trasporencia y Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, para efectos de analizar si procede o no la reserva de información de *"La lista del personal con nombre, cargo, así como la clave única de identificación policial, de los policías adscritos a la dirección de seguridad pública y transito en el municipio de Santa María del Río"* tal y como lo solicita la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio RH/0132/2023 con la finalidad de atender la solicitud de información identificada bajo el folio 240474823000039 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por quien dijo llamarse Cristina Torres y radicada bajo el número 90UT/SMR, en observancia del artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51 y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

ANTECEDENTES

I. Mediante la solicitud de información identificada bajo el folio 240474823000039 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por quien dijo llamarse Cristina Torres y radicada bajo el número 90UT/SMR, se requirió la información siguiente:





"La lista del personal con nombre, cargo, así como la clave única de identificación policial, de los policías adscritos a la dirección de seguridad pública en el municipio de Santa María del Río"

II. La Unidad de Transparencia turnó dicha solicitud a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., por ser el área administrativa competente.

III. A través del oficio RH/0132/2023 la Dirección de Recursos Humanos solicitó a la Unidad de Transparencia para que por su conducto informara a este Comité que la información solicitada es susceptible de reserva de conformidad con el numeral 129 y 130 de la Ley de la materia.

Señalando el Director de Recursos Humanos la prueba de daño, considerando lo que causaría la difusión o poner a disposición del solicitante el nombre, cargo y clave única de identificación policial.

IV. Se ha formado el expediente en el que se actúa.

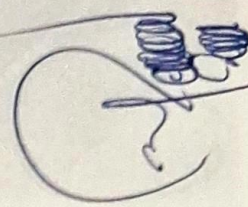
V. Este Comité encontrándose en sesión para resolver el procedimiento de reserva que es de competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los antecedentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P. es competente para conocer y resolver el procedimiento de reserva de información de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 52 fracciones I y II, 137 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 27 del Reglamento de Transparencia del municipio de Santa María del Río, S.L.P.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el antecedente I. del presente acuerdo. Ahora bien, dado los antecedentes que se han puesto a consideración de los integrantes del Comité y al comunicado realizado por el Director de Recursos





Humanos, se estudiaron y analizaron los argumentos para determinar si la información objeto de la solicitud presenta carácter de reservada o no.

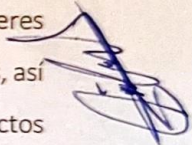
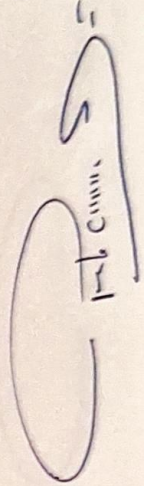
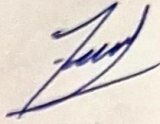
TERCERO. Realizando el análisis jurídico y casuístico de la información solicitada, el Comité de Transparencia determina que **LA INFORMACIÓN PRESENTA EL CARÁCTER DE RESERVADA**, de acuerdo con los motivos y fundamentos que a continuación se exponen:

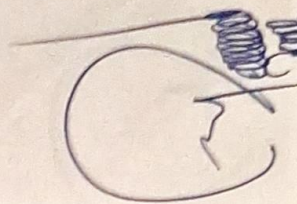
Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/o a la seguridad estatal o municipal, establecida en la Constitución Política, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, según lo siguientes preceptos legales:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Artículo 6º, apartado "A", fracción I:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Artículo 4º segundo párrafo:





Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[Handwritten signature]

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de san Luis Potosí el Artículo 4º segundo párrafo:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

[Handwritten signature]
L1
[Handwritten signature]

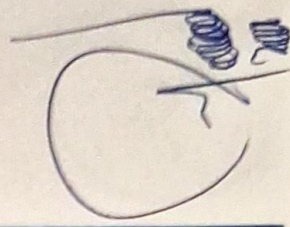
De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Ayuntamiento de Santa María del Río, San Luis Potosí, por lo que su negación debe justificarse.

La clasificación de la información conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí será la única excepción al derecho de acceso a la información publica y se puede realizar en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, siempre que se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley, y será determinada por el Comité de Transparencia mediante el acuerdo correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Ahora bien, respecto de la información solicitada el Comité de Transparencia considera que sí se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el numeral 129 fracción I y IV.

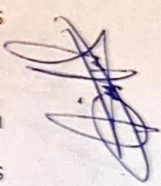
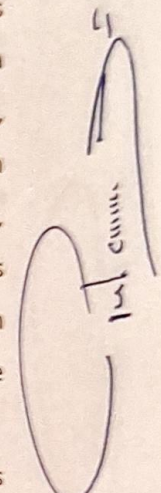
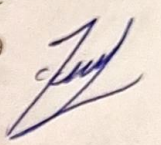
En apoyo a lo anterior debe decirse que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo noveno, "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. [...], por lo que la revelación del nombre, cargo y la clave única de identificación policial de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, los harán personas plenamente identificables y se convertirá en información de dominio público el número de elementos con que cuenta dicha corporación policiaca municipal.

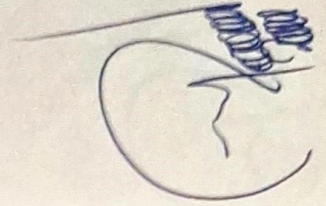
Resulta pertinente mencionar que los grupos transgresores de la Ley, al conocer la cantidad elementos de la policía municipal estarían en condiciones de anticiparse, eludir u obstaculizar las operaciones policiales.

En este sentido, la entrega de la información sobre nombre, cargo y la clave única de identificación policial, pone en riesgo no sólo la actividad del ayuntamiento de proteger la vida de la población, sus bienes y servicios estratégicos, sino la seguridad y vida de las personas encaradas de tal actividad, es decir de los efectivos de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Santa María del Río.

Por todo lo anterior expuesto en el presente considerando y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 128 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado se señala:

El listado de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. y que contiene nombre, puesto y clave única de identificación policial se encuentra en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos quien es responsable de archivar





y resguardar la dicha información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo de 5 cinco años, considerándose una reserva total, esta determinación se hace conforme a la prueba de daño expuesta por el Director de Recursos Humanos, misma que se encuentra encuadrada en dos de los supuestos que establece el numeral 129 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es decir, su divulgación compromete la seguridad pública y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (elementos de la policía).

Por lo expuesto y fundado, después del análisis y discusión señalado en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes:

RESUELVE

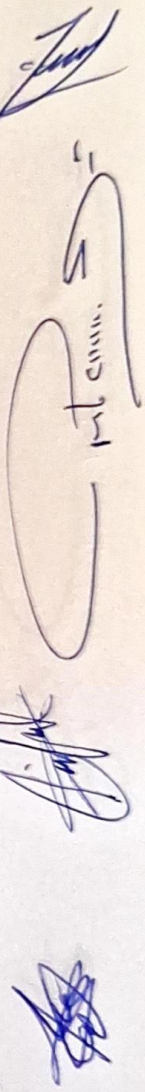
PRIMERO. Se confirma la *CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA* por los motivos y fundamentos señalados en el considerando tercero.

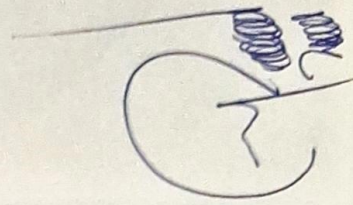
SEGUNDO. Se confirma la clasificación en su modalidad de reserva total de la documental descrita en el Acuerdo de Reserva CTSMR/AR-001/07/2023 que obra en esta acta por el plazo de 5 cinco años.

TERCERO. Se instruye al Director del Departamento de Recursos Humanos para que genere el resguardo de la información y establezca la leyenda que indique tal carácter.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para publique en la Plataforma Estatal y Nacional de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. la presente acta y para que agregue al índice de información reservada los datos del acuerdo CTSMR/AR-001/07/2023.

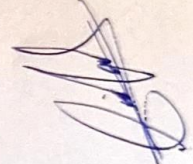
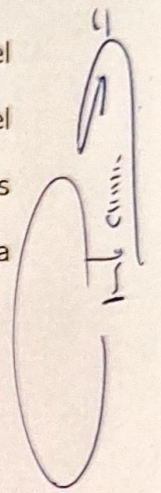
QUINTO. El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.





QUINTO. ASUNTOS GENERALES. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

SEXTO: CLAUSURA. Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotando el orden del día se procedió a clausurar la reunión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, S.L.P. siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.



Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Del municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí.




Lic. Adrián Erazo Barra (Contralor Interno)

Presidente del Comité



C.P. Rocío Hernández Martínez (Tesorera)

Coordinadora de Comité





Santa María Del Río

H. AYUNTAMIENTO
2000-2004



UNIDOS
DEJAMOS
HUELLA

Prof. Pablo Chavira Diaz (Secretario)

Secretario Técnico del Comité

Jennifer Anahi Jaramillo Menchaca

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Ismael Rosas Mendiola (Síndico Municipal)

Vocal del Comité



485 (85) 3 0117 / 485 (85) 30151



Calle Jardín Hidalgo No 1, Centro, 79560 Santa María del Río, S.L.P